

**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

218-1872XIII

El suscrito, **Dip. Adolfo Toledo Infanzón**, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 25 en su fracción I, de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca**, en materia de licitaciones, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es preciso vigilar que el recurso económico de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administren con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; así mismo ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la Ley, reglas máximas establecidas por el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo por regla general, a través de licitaciones

mediante el procedimiento de licitación pública¹, que es por convocatoria, pública a fin de que libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, que serán abiertos públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes o por administración directa en los términos de la ley respectiva.

La licitación Pública es un procedimiento administrativo de preparación de la voluntad contractual, por el que un ente público en ejercicio de la función administrativa invita a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas en el pliego de condiciones, formulen propuestas de entre las cuales seleccionará la más conveniente.

¹ **LEY PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

ARTÍCULO 20. El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:

I. Licitación pública nacional o internacional;

...
...

ARTÍCULO 22. La contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, salvo los casos previstos en esta Ley, mediante convocatoria pública, para que los icitantes (sic) presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 7 de esta Ley.

...
...
...

Las etapas de la licitación pública se enuncian en el artículo 24 de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca y en razón de su relevancia se transcriben a continuación:

ARTÍCULO 24. Las etapas que comprenderá el procedimiento de Licitación pública, son las siguientes:

I. Publicación de la convocatoria;

II. Venta de bases;

III. Junta de aclaraciones;

IV. Recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas;

V. Análisis de propuestas y emisión de dictamen;

VI. Notificación del fallo; y

VII. Suscripción del pedido o contrato.

Se torna indispensable abordar las etapas del procedimiento licitatorio, con la finalidad de visualizar la necesidad de correlacionar la temporalidad que une a las fracciones I y II del artículo 24 antes transcrito, en virtud de que, el tiempo que medie entre estas dos primeras etapas del procedimiento licitatorio, se entenderá como el plazo que transcurrirá entre el día en que salga publicada la convocatoria en términos de Ley, hasta el día en que sea retirada de su publicación, es decir, el plazo de tiempo en que ésta durará publicada; lo anterior, en el entendido de que la Ley para Adquisiciones vigente en el Estado, refiere únicamente el plazo máximo que deberá durar publicada en la plataforma Compra Net, no así el plazo mínimo para ello. En esta plataforma se lleva a cabo la publicación de la convocatoria, cuya finalidad se traduce en que los proveedores interesados en contratar con el Estado, conozcan la naturaleza del proceso licitatorio, es decir, que puedan tener a la vista el catálogo de requisitos que se deben de cumplir mismos que se encuentran contenidos en las bases de la licitación.

Actualmente, el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones antes aludida, establece el periodo máximo que tiene un proveedor que se encuentre interesado en participar en el proceso licitatorio, para disponer de las bases, el cual es de 10 días a partir de la publicación de la convocatoria, sin que para ello establezca un periodo mínimo de días, quedando al arbitrio del ente gubernamental determinar este último plazo, contraviniendo así, a los principios que rigen el proceso licitatorio, principalmente el de conurrencia o competencia, cuya finalidad es asegurar al Estado, la libre participación de los interesados y proveerlo de un mayor número de participantes en los procesos licitatorios, lo cual le permite seleccionar a quien será su contratante de entre una variedad importante de propuestas. El principio de igualdad o trato justo y equitativo, de no aplicarse dentro de dicho procedimiento de licitación, se estaría dejando expuesto a posibles discriminaciones hacia algunos oferentes, y tolerancias a favor de otros, lo que implicaría un rompimiento frontal con los principios de eficiencia, eficacia y honradez y principalmente el de Publicidad, ya que este principio es concebido como la posibilidad de que todos aquellos que tengan interés en contratar con el Estado, tengan acceso público a todos los documentos de la licitación, iniciando con la convocatoria o llamado para la presentación de ofertas, hasta el acto de adjudicación del contrato.

Convocatoria Pública. Es el aviso público por parte de la Administración Pública, anunciando el inicio de un determinado procedimiento de contratación en el que se especifican los datos más esenciales para permitir la libre participación de los interesados, así como, el plazo o la fecha para adquirir las bases e inscribirse en el concurso.

Bases de Licitación. Puede ser vista como un catálogo de requisitos que se deben de cumplir por aquellas personas (físicas o morales) que buscan obtener la licitación.

Junta de Aclaraciones. Es la etapa en que las dependencias por solicitud de parte o de oficio aclaran las bases de licitación que por alguna razón son oscuras o poco entendibles.

Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas. Se formulan propuestas de entre las cuales se seleccionara la más conveniente.

Apertura de Propuestas Técnicas. Se procede a la recepción del sobre que contiene las propuestas técnicas y económicas y a la apertura de los mismos, por parte de la Dependencia.

Dictamen Técnico. Las conclusiones a que se lleguen deben ser presentadas a la Unidad Administrativa responsable del proyecto quien emitiera su opinión favorable sobre si son solventes técnicamente o quienes no cumplen las bases de licitación.

Apertura de Propuestas Económicas. Sólo se abrirán los sobres de los licitantes que hayan aprobado el dictamen técnico, dándose lectura a los importes totales y verificando que cumpla al menos con los requisitos de forma especificados en las bases de la licitación.

Dictamen Económico y Adjudicación del Contrato. En dicha acta se deberán de dar las razones a los licitantes no ganadores, del porque no resultaron ganadores, debiéndose entregar copia de la misma a los asistentes y poniéndose a disposición de los que no asistieron ante la dependencia.

Principios Jurídicos de la licitación Pública.

El principio de concurrencia o competencia.

Asegura al Estado, la libre participación de los interesados y lo provee de un mayor número de participantes a los procesos licitatorios, lo cual le permite seleccionar a quien será su contratante de entre una variedad importante de propuestas.

El principio de igualdad o trato justo y equitativo.

De no aplicarse este principio se estaría ante un procedimiento en el que claramente podrían observarse discriminaciones hacia algunos oferentes y tolerancias a favor de otros, lo que implicaría un rompimiento frontal con los principios de eficiencia, eficacia y honradez.

Principio de Publicidad.

Este principio es concebido como la posibilidad de que todos aquellos que tengan interés en contratar con el estado, tengan acceso público a todos los documentos de la licitación iniciando con la convocatoria o llamado para la presentación de ofertas, hasta el acto de adjudicación del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 25 en su fracción I, de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca**, en materia de licitaciones, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 25. ...

- I. Las bases de Licitación deberán ponerse a disposición de los interesados, **durante un plazo mínimo de tres días y un máximo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, en días hábiles.**

II al VI.- ...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

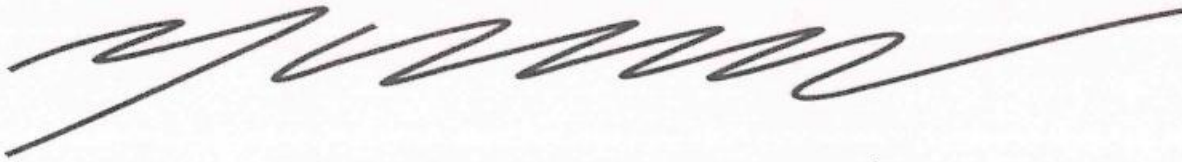
PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 EN SU FRACCIÓN I, DE LA LEY PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE LICITACIONES.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de septiembre del 2015.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end, positioned below the word 'ATENTAMENTE'.

DIPUTADO ADOLFO TOLEDO INFANZÓN